



Bogotá D.C, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210036600

El signatario del escrito que antecede (pág.26), deberá estarse a lo dispuesto en auto del 18 de mayo del año que avanza (pág.24), pues como se expuso en dicha providencia al verificar los datos del profesional en el Registro Nacional de Abogados, no se encontró ningún correo electrónico allí inscrito, situación que impidió verificar la autenticidad de la demanda.

Además, es preciso advertir que la anterior falencia aun se presenta, pues de acuerdo al informe secretarial, el togado aun no ha realizado la actualización de esa información en la plataforma, sin que se pueda admitir que el correo del auxiliar suple dicha falencia, amén, que ninguna dirección electrónica se encuentra registrada.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bb215ae4f42a7f7f879a6ef478017e579766e330029c12e028811e07835a685

Documento generado en 24/06/2021 02:45:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>